



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), catorce de octubre de dos mil veintidós

Proceso	Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho
Demandante	Sara Isabel Londoño Castro
Demandante	John Darío Saldarriaga Franco
Radicado	05001 31 10 002 - 2022-00545 -00
Asunto	Se rechaza la demanda por no haber subsanado los requisitos exigidos.
Interlocutorio	Nro. 0547 de 2022

La presente demanda VERBAL – DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, promovida por SARA ISABEL LONDOÑO CASTRO en contra de JOHN DARIO SALDARRIAGA FANCO, se inadmitió por auto del 29 de septiembre de 2022, el cual se notificó por estados el 4 de octubre pasado, concediéndose cinco (5) días para subsanarla, término que venció el once (11) de octubre de 2022.

Mediante memorial recibido en el correo electrónico del Juzgado el 7 de octubre de 2022, estando dentro del término legal, no se dio cabal cumplimiento a lo requerido por el despacho en la forma solicitada, toda vez que no se cumplió a cabalidad con el requerimiento del Despacho, a saber:

*“SEGUNDO.-No se afirmó bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica suministrada es la utilizada de la parte demandada, así como tampoco informa la forma en la que obtuvo ésta **ni allega evidencias de comunicaciones remitidas a la demandada.** (Art. 8º, Inciso 2º de la Ley 2213 de 2022)*

Lo anterior, teniendo en cuenta que no se adjunta evidencias de las comunicaciones remitidas al correo de la parte demandada.

Determina el artículo 90, inciso 3º, del C. G. P:

"...el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza"

En consecuencia, como no fueron subsanados los requisitos en la forma requerida dentro del término de Ley concedido, se procederá al rechazo de la demanda, ordenándose devolver los anexos, sin necesidad de desglose y el archivo de la misma, previas las desanotaciones de rigor.

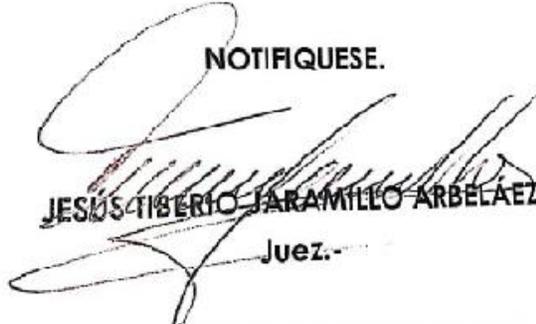
Sin necesidad de otras consideraciones, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN**, en mérito a lo brevemente expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO. - RECHAZAR la presente demanda de VERBAL – DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, promovida por SARA ISABEL LONDOÑO CASTRO en contra de JOHN DARIO SALDARRIAGA FANCO, por no cumplir con los requisitos exigidos en proveído del 29 de septiembre de 2022.

SEGUNDO. - ORDENAR la entrega de los anexos, sin necesidad de desglose y el archivo de la misma, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE.



JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.-